

## JOSE MARIA OTS Y CAPDEQUÍ

En Benimodo (Valencia) ha fallecido el 18 de septiembre de este año D. José M.<sup>a</sup> Ots y Capdequí, uno de los seis fundadores de este ANUARIO.

Había nacido en Valencia el 5 de diciembre de 1893, cursado la licenciatura de Derecho en la Universidad de su ciudad natal y obtenido el doctorado en la de Madrid.

Realizó estudios en Alemania. El 10 de junio de 1921 obtuvo por oposición la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, que pronto dejó para pasar a la de Sevilla, que ocupó hasta su traslado a la de Valencia en 1932, aunque sin por ello desvincularse de los centros hispalenses de investigación, especialmente del Instituto Hispano Cubano. Desde 1939 su magisterio lo ejerció en diversas Universidades hispanoamericanas, y en particular en la Javeriana de Bogotá. Vuelto a España, en febrero de 1962 se reintegró como catedrático numerario a la Universidad de Valencia, en la que impartió enseñanzas en el curso de doctorado. En los últimos años de su vida, ya jubilado, continuó trabajando en su retiro de la población valenciana en que ha fallecido.

La formación científica de Ots se inició en un momento en el que el estudio de la Historia del Derecho español comenzaba a renovarse por obra de los primeros discípulos de Eduardo de Hinojosa, y en el que el Derecho indiano, hasta entonces casi totalmente olvidado, empezaba a ser valorado y encauzado su estudio por Rafael Altamira. Ots recibió el doble impacto, y ya antes de obtener la cátedra tomó posición; expresiva de ésta es uno de sus primeros escritos: *Cuestiones de Historia del Derecho. Alcance que debe darse al estudio histórico de nuestra legislación de Indias en un Programa universitario de Historia del Derecho español* (en *Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, VIII Congreso de Sevilla 1918*, Sección 6.<sup>a</sup>, págs. 171-94). Desde este momento hasta el final de su vida todas las publicaciones de Ots, con sólo dos excepciones —un estudio sobre la historiografía jurídica española (en *Anales de la Universidad de Valencia* IV, cuaderno 27 [1923-1924] 117-50) y una traducción—, tratan del Derecho indiano.

Rasgos también característicos de la formación de Ots, que se mantuvieron constantes durante toda su vida, fueron su interés específico por el Derecho, con desatención del medio en que éste se

desenvuelve y lo condiciona, así con su preocupación por lo jurídico que le destacó entre los primeros cultivadores españoles de la Historia del Derecho; los fundadores de este ANUARIO, con excepción suya, procedían de la Historia general, de la Filosofía jurídica y de la Economía, o se interesaban por la heurística.

Temas predilectos de Ots fueron en sus primeros años los de derecho privado: *Bosquejo histórico de los derechos de la mujer en la legislación de Indias* (*Revista general de Legislación y Jurisprudencia* [1919-20]); *El derecho de familia y el derecho de sucesión en nuestra legislación de Indias* (Madrid 1921); *El derecho de propiedad en nuestra legislación de Indias* (en este ANUARIO 2 [1925] 49-168); y *El sexo como circunstancia modificativa de la capacidad jurídica en nuestra legislación de Indias* (ANUARIO 7 [1930] 311-80). Acorde con esta preocupación está su traducción de E. MAYER, *El antiguo derecho de obligaciones español según sus rasgos fundamentales* (Barcelona 1926). Sólo agotado el estudio de las escasas leyes indianas sobre derecho privado, pasó Ots al de las instituciones públicas, que son objeto de la casi totalidad de aquellas: *Apuntes para la historia del Municipio hispanoamericano del período colonial* (ANUARIO 1 [1924] 93-157); *Los portugueses y el concepto jurídico de extranjería en los territorios hispanoamericanos durante el período colonial* (*Asoc. Esp. para el Progreso de las Ciencias. Congreso de Madrid 1932*); *La Iglesia en Indias. Aportaciones para el estudio de la Iglesia en la América española durante el período colonial* (ANUARIO 9 [1932] 103-28); *Las instituciones económicas hispanoamericanas del período colonial* (ANUARIO 11 [1934] 211-82); *Instituciones sociales de la América española en el período colonial* (La Plata 1934). Junto a ello, se ocupó, en forma que discutiría Juan Manzano, de la obra jurídica del panameño Manuel José de Ayala, que Altamira acababa de descubrir y sobrevalorar: *D. Manuel Josef de Ayala y la historia de nuestra legislación de Indias* (*The Hispanic American Historical Review* 3 [1920]); *Aportaciones para la historia de la Recopilación de leyes de Indias de 1680* (*Revue d'Histoire du Droit* 4 [Haarlem 1923] 299-307); *Nuevas noticias sobre D. Manuel José de Ayala y sobre el llamado "Nuevo Código de Indias"* (*Humanidades* 20 [1930] 59-88); *Unas observaciones más sobre D. Manuel Josef de Ayala y sus obras* (en *Colección de estudios históricos, jurídicos, pedagógicos y literarios. Melanges Altamira* [Madrid 1936] 352-63).

La estancia prolongada en Colombia marcó un giro importante en los trabajos de Ots sobre Derecho indiano. Si en los anteriores a ella se había basado casi exclusivamente en la Recopilación de leyes de Indias de 1680, ahora, teniendo a su alcance los libros cedularios de la Audiencia de Santa Fe, procedió a su minucioso aprovechamiento, hasta el punto de constituir en adelante la única fuente de

información de sus trabajos; y como consecuencia de ello, y dado el contenido de dichos libros, abandonó el estudio general de las instituciones indianas para ocuparse de las de carácter público del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII. De los muchos estudios salidos de su pluma en este tiempo —algunos anticipo de trabajos más amplios— destacan: *El siglo XVIII español en América. El gobierno político del Nuevo Reino de Granada. Aporte documental* (Méjico 1945); *Nuevos aspectos del siglo XVIII español en América* (Bogotá 1946); *El régimen municipal en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII* (Univ. Nacional de Colombia 1946); *Sobre las características históricas que presenta la implantación del régimen virreinal en el Nuevo Reino de Granada* (*Revista de las Indias* [Bogotá 1945] 79-87); *Instituciones de gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII* (Bogotá 1950), revisado y ampliado en *Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia* (Madrid 1958).

Paralelamente a la investigación monográfica ensayó Ots repetidamente la elaboración de una exposición de conjunto. Varios de los artículos de aquélla, en su primera época, fueron concebidos sin duda en función de ésta, y en efecto, pasaron casi íntegramente a constituir otros tantos capítulos de la misma. Entre la etapa española y la colombiana publicó un *Manual de Historia del Derecho español en las Indias y del Derecho propiamente indiano* (editado por el Instituto de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 1943, en 2 vols.; reimpresso en uno por la editorial Losada, Buenos Aires 1943), en el que dedicó la mayor parte de sus páginas al derecho privado. Mayor atención al público, sin por ello disminuir la del privado, le concedió en el volumen que con el escueto título de *Instituciones* (Barcelona 1959) redactó para la *Historia de América y de los pueblos americanos* que dirigía Antonio Ballesteros y Beretta (tomo XIV). Refundición de estas obras, ampliándola con noticias sobre los primeros años del siglo XIX y la vigencia después de la Independencia, fue su *Historia del Derecho español en América y del Derecho indiano* (Madrid, Aguilar, 1968).

Toda la obra de Ots —las monografías y las exposiciones de conjunto— responde a su personal modo de entender el Derecho indiano, identificándolo con las leyes dictadas en España para las Indias, prescindiendo de las emanadas de las autoridades españolas residentes en América (Virreyes, Audiencias, Cabildos, etc.), de la costumbre, de la práctica administrativa, judicial o notarial, así como de la literatura jurídica indiana (si se exceptúa a Solórzano o Pinelo); en este sentido, sus estudios reúnen y ordenan las disposiciones de la Recopilación de 1680 —pero no las contenidas en obras anteriores o posteriores— y, en los trabajos de la etapa colombiana,

las dictadas para el Nuevo Reino de Granada. Por otra parte, esta legislación indiana la estudia circunscrita a los textos dictados para las Indias, disociándolos de los del Derecho castellano, que complementan o adaptan, aún en aquello en que las leyes de éste rigen en América; disociación que ya en el título de sus manuales se anuncia, y luego se lleva a cabo, de tal modo que por un lado expone los esquemas del Derecho castellano y, por otro, el contenido de las leyes de Indias que maneja.

Por otra parte, por temperamento o por huir de toda posible interpretación o valoración de esta legislación indiana —base para unos de la leyenda negra de la colonización española y para otros de la apología de la misma—, Ots rehuye en todos sus trabajos —no sólo en los de investigación, sino incluso en las exposiciones de conjunto— toda obra personal de síntesis o reconstrucción de las instituciones, prefiriendo ofrecer objetivamente un seco resumen de las leyes por él tenidas a la vista.

Todos los estudios de Ots reflejan su labor personal sobre las fuentes: los monográficos de manera exclusiva, y los Manuales en su casi totalidad. Sólo en éstos, cuando se ve obligado a tratar cuestiones que no han sido objeto de investigación propia, recoge, siempre de manera sumaria, aún a riesgo de que el tratamiento de una materia importante resulte falto de proporción, los resultados de investigaciones o estudios ajenos; en consecuencia, las aportaciones de otros investigadores solo en mínima parte se recogen, y la bibliografía que cita en sus manuales se reduce a unas cuantas obras.

Cualquiera que pueda ser el juicio que merece la obra científica de Ots a la vista de las modernas orientaciones que hoy dominan en el campo del Derecho indiano, en ningún caso puede ser olvidada; especialmente en lo que se refiere al Nuevo Reino de Granada, sobre el que, gracias a él, poseemos una información completa y precisa. De Ots debemos recoger, también, la lección de su vocación, de su consagración y fidelidad a la misma, y de su constancia en el estudio a lo largo de toda una vida, en circunstancias que en ocasiones fueron muy difíciles para él.

Sirva esto como homenaje del ANUARIO a uno de sus fundadores.

ALFONSO GARCÍA-GALLO